

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Levantamiento patrimonio 2021-00184

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de la demanda y dentro del término concedido no contestó demanda.

Señalase el **11 de julio a la hora de las 2:30 p.m del 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

De conformidad con lo determinado en el artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO

Escúchese en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada que será practicado en la audiencia.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen como tales de acuerdo a su valor probatorio las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En cuanto al interrogatorio de la parte actora deberá estarse la parte demandante a lo dispuesto anteriormente

DE LA PARTE DEMANDADA. No contestó demanda.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ